

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Florencia – Caquetá, 14 de abril de 2021. Hoy, siendo las 08:14 a.m., se recibió acción de tutela a través del correo electrónico institucional, siendo accionante el señor WILMER YESID LEGUIZAMON ARIAS como apoderado judicial de JURANNI ARDILA OME en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la GOBERNACIÓN DEL CAQUETÁ. Pasa al despacho de la señora juez, siendo las 08:00 p.m., para los fines que estime pertinentes.


EDGAR JAVIER VARGAS MENESES

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO PARA ADOLESCENTES
CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia, Caquetá, quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Acción de tutela.

Rad.: 18-001-31-18-001-2021-00107-00

Auto interlocutorio No. 0112

El señor WILMER YESID LEGUIZAMON ARIAS como apoderado judicial de JURANNI ARDILA OME presenta acción de tutela en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, la GOBERNACIÓN DEL CAQUETÁ y la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL CAQUETÁ.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Revisada la solicitud que nos ocupa encontramos que por reunir los requisitos formales para su trámite según señala el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991; ser este Juzgado competente a voces del artículo 86 de la Constitución Política y 37 del Decreto en mención y; haber sido repartida a este Despacho, se **AVOCA** conocimiento.

De conformidad con el artículo 3º del Decreto en cita, esto es atendiendo a los principios de publicidad, prevalencia del derecho sustancial, economía, celeridad y eficacia se ordenarán desde ya las pruebas que el Despacho considera necesarias, conducentes y procedentes para el esclarecimiento de los hechos en que funda su petición el accionante.

De igual forma, como la decisión que en derecho adopte este Despacho puede afectar derechos de terceros, para esta Judicatura se hace ineludible garantizar el debido proceso, por lo tanto, se ordenará vincular a este trámite constitucional a los demás aspirantes de la convocatoria No. 601-623 de 2018 adelantada por la Comisión Nacional del Servicio Civil, y se dispondrá que su notificación se surta por parte de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, la GOBERNACIÓN DEL CAQUETÁ y la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL, Entidades encargadas del desarrollo del concurso, y para el efecto se les concederá el término de un (1) día a los interesados, para que si a bien lo tienen, presenten los argumentos y las pruebas que pretendan hacer valer.

Adicionalmente se advierte la necesidad de vincular al MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, toda vez que la decisión que se adopte en el presente proceso puede surtir efectos frente a la entidad mencionada.

Por lo expuesto, el JUZGADO PENAL DE CIRCUITO PARA ADOLESCENTES CON FUNCION DE CONOCIMIENTO DE FLORENCIA, (C.).

DISPONE:

Primero. - Admitir la acción de tutela presentada por la señora **JURANNI ARDILA OME identificada con cédula de ciudadanía No. 1.117.509.520**, a través de apoderado judicial en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, la GOBERNACIÓN DEL CAQUETÁ y la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL CAQUETÁ**, a través de los directores respectivos y/o quienes hagan sus veces.

Segundo. - **VINCULAR** al trámite de la acción, como terceros interesados, a los demás aspirantes de la convocatoria No. 601-623 de 2018 adelantada por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Notificar a los vinculados para que, si a bien lo tienen, intervengan y se pronuncien sobre cada uno de los hechos y pretensiones, aporten y pidan pruebas, para cuyo efecto se les concede el término de un (1) día contado a partir de la comunicación de esta providencia, la cual se hará por intermedio de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, la GOBERNACIÓN DEL CAQUETÁ y la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL** a los correos electrónicos informados y a través de la página web.

Cuarto. - Decretar las siguientes pruebas:

I.- DE LA PARTE ACCIONANTE:

Ténganse como pruebas los documentos aportados por la parte actora para ser valorados en su oportunidad legal.

II. DE OFICIO.

Con las facultades oficiosas consagradas en el artículo 170 del C.G.P. se decretan las siguientes pruebas:

- **Solicítese a las entidades accionadas:**

(i) Se sirvan dar respuesta de conformidad con los hechos y las pretensiones expuestos en el escrito de tutela, y remitan la documentación necesaria respecto a lo aquí manifestado por la accionante.

(ii) Informen cuál fue el trámite adelantado dentro de la Convocatoria No. 601-623 de 2018 adelantada por la CNSC y si la señora **JURANNI ARDILA OME identificada con cédula de ciudadanía No. 1.117.509.520** participó o no dentro de la misma, indicando en caso negativo los motivos.

(iii) Informen cuáles fueron los requisitos que tuvieron en cuenta para incluir dentro de las vacantes del concurso el de docente de matemáticas de la Institución Educativa Rural María Auxiliadora del Municipio de San José del Fragua, Caquetá, dentro de la Convocatoria No. 601-623 de 2018.

- **Solicitar a la GOBERNACIÓN DEL CAQUETÁ y a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL**, que informe si la señora **JURANNI ARDILA OME identificada con cédula de ciudadanía No. 1.117.509.520**, elevó petición ante esas Entidades, relacionada con los hechos y pretensiones que son materia de la presente acción, en caso afirmativo, indique la fecha en que fue radicada, remitiendo copia de la petición, así como la respuesta emitida junto con su comprobante de notificación.

- **Solicitar a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y al MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL y a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL** que informen:

(i) El número total de empleos como docente de aula, proveídos de forma definitiva mediante proceso de Concurso Público de Méritos en las Instituciones Educativas de municipios no certificados del Departamento de Caquetá.

(ii) El número total de empleos como docente de aula que se encuentran en provisionalidad o por contrato de prestación de servicios en las Instituciones Educativas de municipios no certificados del Departamento de Caquetá, en las áreas de primaria, matemáticas o física.

- **Solicitar a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL CAQUETÁ** que informe cuáles son las vacantes del área de matemáticas o física, más cercanas a la Institución Educativa María Auxiliadora sede María Auxiliadora del Municipio de San José del Fragua o en la misma Institución Educativa.

- **Solicitar al MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL** que informe cuál es la reglamentación que se expidió para el Concurso especial de méritos para la provisión de educadores en zonas afectadas por el conflicto de que trata el Decreto 882 de 2017, a efectos de (i) definir las zonas en las cuales se adelantaría el concurso de méritos, limitándose a aquellos municipios en los que existieran dificultades para la provisión de planta en razón a la falta de oferta de docentes profesionales; (ii) establecer los requisitos especiales que se tendrían en cuenta en el desarrollo de las etapas del mencionado concurso; y (iii) definir una planta de cargos destinada exclusivamente a la prestación del servicio educativo en instituciones educativas ubicadas en las zonas afectadas por el conflicto armado.

Quinto. - De conformidad con lo regulado en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, se concede a las entidades accionadas y vinculada, el término de un (1) día para que den respuesta a los ordenamientos hechos en esta providencia, la cual deberá ser remitida al correo electrónico jpctoadofl@cendoj.ramajudicial.gov.co, advirtiéndose que la omisión injustificada en tal sentido, les hará acreedores a las sanciones de ley.

Sexto. – Notifíquese esta providencia por el medio más eficaz a las partes.

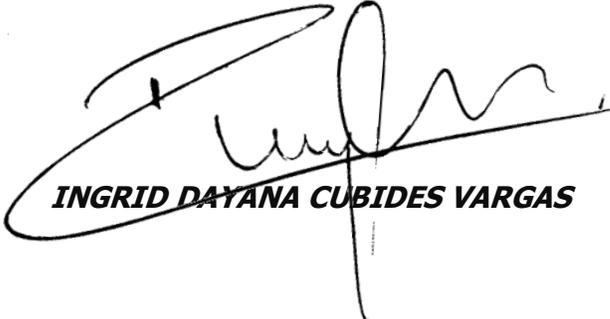
Séptimo. - Ordénese a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, la GOBERNACIÓN DEL CAQUETÁ y la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL** que notifiquen el presente proveído a los demás aspirantes de la Convocatoria No. 601-623 de 2018 adelantada por la Comisión Nacional del Servicio Civil, a través de los correos electrónicos informados y de la página web de cada una de las entidades.

De dicha notificación, las entidades accionadas deberán remitir a este Despacho Judicial, los respectivos comprobantes de envío a los correos electrónicos de los aspirantes y de la publicación en su respectiva página web, en el término máximo de un (1) día.

Octavo.- Reconózcase personería jurídica para actuar al profesional del Derecho WILMER YESID LEGUIZAMON ARIAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.049.617.547 expedida en Tunja y T.P. No. 218.167 expedida por el C.S.J., como representante judicial de la señora JURANNI ARDILA OME, dentro de este asunto.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



INGRID DAYANA CUBIDES VARGAS